

**CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA GOBERNACIÓN
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
Y EL GAD PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI**

CONTRATO No.-GSDT-DG-AJ-003-2024

Comparecen a la celebración del presente contrato de comodato, por una parte, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con RUC 1768138490001, representada por el **LCDO. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA**, designado mediante Decreto Ejecutivo 78, de fecha 12 de diciembre de 2023, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el señor Presidente Constitucional de la República Mgs. Daniel Noboa Azin, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"COMODATARIO"**, y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Santa María del Toachi representado por la señora **PAOLA KARINA PUCO OLIVO**, con cédula de ciudadanía Nro. **172078027-7**, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa María del Toachi, a quien para efectos de este Contrato se le denominará **"COMODANTE"**.

Los comparecientes son capaces civilmente para suscribir el presente instrumento en las calidades que comparecen, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES. -

- El GAD parroquial de Santa María del Toachi, cuenta con una oficina, en sus instalaciones ubicadas en la Parroquia Santa María del Toachi en vía Santo Domingo-Km 19 margen Izquierdo Av. Primeros Colonos y Padre Max Wolf (frente al Parque Central, en las instalaciones del inmueble del Centro Intercultural.
- Dada la importancia de contar con un espacio físico para el funcionamiento de las oficinas de la **Tenencia Política de Santa María del Toachi**, y con la finalidad de continuar brindando atención y servicio a la ciudadanía de la Parroquia, la Gobernación ha coordinado con el señor presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi, la suscripción de un contrato de comodato.
- El contrato de comodato se encuentra determinado en el TITULO XXVIII del Código Civil, cuyas disposiciones rigen este Contrato.
- **Que**, el Consejo Nacional Electoral, el 16 de mayo de 2023, certifica que el señor **PAOLA KARINA PUCO OLIVO** es la presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi.
- El REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- **Que**, mediante oficio Nro. **000-040**, de fecha 01 de abril de 2024, la Teniente Político de la Parroquia Santa María del Toachi, Mba. María Auxiliadora Jumbo, solicita a la Ing. Paola Pucó, Presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi, "...la renovación del contrato de comodato de la oficina, ubicada en Av. Primeros Colonos y Padre Max Wolf () junto al parque central) ..."



- **Que**, mediante Oficio Nro. 2024-0152-GADPRSMT-P-PP, de fecha 11 de abril de 2024, la Ing. Paola Pucó, Presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi, indica a la Mba. María Auxiliadora Jumbo, Teniente Político de la Parroquia Santa María del Toachi, “...se acepta la renovación del mismo, haciendo referencia a la contribución de un rubro mensual por concepto de servicios básicos, uniendo esfuerzos como instituciones públicas con un objetivo en común que es brindar atención eficiente a la ciudadanía...”.

CLAUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el artículo 225, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece: “Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;

Que, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece: “El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el Art. 227, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 260, establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

CÓDIGO CIVIL - en el TITULO XXVIII, se encuentra determinado el contrato de comodato, cuyas disposiciones rigen este Contrato.

Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

Art. 2083.- El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para el que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:

- 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;

- 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,
- 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, en su Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, en su Art. 11.- Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.

Que, el Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.;

Que, el Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- Copias de cédula de identidad de los comparecientes.
- Los documentos certificados que acreditan la calidad en la cual comparecen.

- Decreto Ejecutivo 78.
- La copia simple del RUC.
- Certificado del nombramiento de Presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto dar en préstamo de uso de un espacio físico del GAD Parroquial de Santa María del Toachi con la finalidad de suplir la necesidad de la Tenencia Política de la Parroquia Santa María del Toachi, de contar con un espacio donde podrán brindar atención a la comunidad, cumplir y desarrollar sus actividades propias de la Tenencia Política.

Mediante este Contrato el "Comodante" entrega en comodato, o préstamo de uso gratuito, a favor del "Comodatario", el inmueble ubicado en la Parroquia Santa María del Toachi en vía Santo Domingo-Km 19 margen Izquierdo Av. Primeros Colonos y Padre Max Wolf (frente al Parque Central, perteneciente a esta jurisdiccional provincial.

Las oficinas entregadas en comodato serán destinadas para el funcionamiento de la Tenencia Política de Santa María del Toachi para tal efecto las instituciones se comprometen a:

DEL GAD PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DEL TOACHI:

Entregar en préstamo de uso a la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que funcione la oficina administrativa de la Tenencia Política de Santa María del Toachi, el bien inmueble que cuenta con la infraestructura descrita en el siguiente cuadro:

INFRAESTRUCTURA DE LAS OFICINAS		
DEPENDENCIA	OFICINA	ESTADO
Principal	1	Buen estado
SSHH	1	Funcional general compartido

DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS se compromete a:

- Mantener en óptimas condiciones las instalaciones para su correcto funcionamiento.
- Efectuar el mantenimiento del bien dado en préstamo de uso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo de vigencia del presente contrato de comodato es de **UN AÑO** contados a partir del **07 DE MAYO 2024** hasta el **07 DE MAYO DEL 2025**, este plazo podrá ser renovado previa solicitud por escrito presentada ante el presidente del GAD Parroquial de Santa María del Toachi, hasta 15 días previos a la terminación del plazo contractual.

El contrato de comodato podrá darse por terminado de manera unilateral por alguna de las partes, siempre y cuando se lo haga por escrito con 60 días de anticipación.

Si ninguna de las partes manifestare su voluntad de dejar sin efecto dicho instrumento, se entenderá como renovado y automáticamente se extenderá por igual tiempo.

CLÁUSULA SEXTA: ACTA ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Deberá celebrarse un acta de entrega recepción del inmueble descrito, en representación del **MGS. MIGUEL QUEZADA LUDEÑA**, en su calidad de Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que participarán como veedoras la Ing. Cristina Guerrero, Analista Administrativo y la Ing. Wendy Narváez, Guardalmacén y se delega al/la Teniente Político y Asistente de la Parroquia Santa María del Toachi para la suscripción del acta y en representación del GAD Parroquial de Santa María del Toachi señor **PAOLA KARINA PUCO OLIVO**, Presidente, del GAD Parroquial.

CLÁUSULA SÈPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, **delega** al Teniente Político de la Parroquia del GAD Parroquial de Santa María del Toachi como administrador del presente contrato.

El Administrador, adoptará las acciones que sean necesarias para en base en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública y art. 121 de su reglamento, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de comodato.
- Realizará un informe de satisfacción mensual hasta los cinco primeros días del siguiente mes de recibido el servicio.
- Con 60 días de anticipación a la finalización del contrato de comodato, realizará los trámites necesarios para la renovación del mismo, informando a la máxima autoridad de la Gobernación.
- En caso de finalización efectuará el acta de entrega recepción final.
- Notificará por escrito inconvenientes suscitados entre las partes durante la ejecución del contrato de comodato.
- Velará por el cumplimiento de obligaciones y el cuidado del bien entregado en comodato.
- Sera obligación del administrador de contrato solucionar cualquier divergencia o controversia en primera instancia que se suscitare entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

El "Comodatario" observará y será responsable por el uso debido del inmueble materia del contrato de comodato.

El "comodatario" se obliga a conservar correctamente el bien cedido, pudiendo el comodante inspeccionar el bien cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado.

El Comodatario no es responsable en los casos de deterioro por el uso normal de la cosa o por la propia calidad, yicio o defecto de la cosa o del normal deterioro por el transcurso del tiempo. No es responsable por todo daño o pérdida total o parcial que sufra el bien otorgado en comodato y/o sus accesorios en los casos de catástrofe producido sin su culpa, o toda

aquella situación que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por culpa de un tercero por el que el comodatario no debía responder.

Es responsabilidad del Comodante el pago de servicios básicos como agua y luz, ESTA RESPONSABILIDAD PODRA SER modificado de acuerdo al requerimiento de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - MEJORAS Y ADECUACIONES.

Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, del bien entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

Para dicho efecto, el Comodatario se compromete a realizar el mantenimiento y cuidado recomendado por el GAD Parroquial, pero, no es responsable en los casos de deterioro por el uso normal de la cosa o por la propia calidad, vicio o defecto de la cosa o del normal deterioro por el transcurso del tiempo. No es responsable por todo daño o pérdida total o parcial que sufra el bien otorgado en comodato y/o sus accesorios en los casos de catástrofe producido sin su culpa, o toda aquella situación que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por culpa de un tercero por el que el comodatario no debía responder.

El "Comodatario" podrá realizar por su propia cuenta mejoras, adecuaciones o construcciones, las cuales quedaran a favor del propio inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIONES

Queda prohibido al comodatario dar un fin distinto al inmueble que no sea para el cual fue solicitado, salvo autorización escrita y previa del comodante.

El comodatario no podrá efectuar obras civiles de ningún tipo sin contar con el previo y expreso consentimiento del comodante, quedando en todo caso las expensas invertidas en beneficio del bien, sin que proceda reembolso de ninguna especie a favor del comodatario, en ningún caso.

Queda prohibida toda cesión o subcontratación parcial o total del presente contrato, y darle otro uso al inmueble que la pactada en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el Comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato, para lo cual notificara de su decisión con al menos 60 días de anticipación.

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo, previa notificación, si las partes así lo consideraren;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral a solicitud de alguna de las partes;

4. Por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones, para lo cual se procederá con la terminación unilateral;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones inmersas en el presente acuerdo, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y Arbitraje Local, conforme a la Ley de la materia.

MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de lo relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los comparecientes en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO:

- **GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Av. Abraham Calazacón y los Incas Edif. Lozada; Teléfono: 3700080 / email: gobernador.santodomingo@ministeriodegobierno.gob.ec

- **GAD PARROQUIAL SANTA MARÍA DEL TOACHI**

Vía Santo Domingo-Km 19 margen Izquierdo Av. Primeros Colonos y Padre Max Wolf (frente al Parque Central) - Teléfono 023868131 / email: gadpsantamariadeltoachi@hotmail.com

ACEPTACIÓN.

El "Comodatario" declara que acepta el comodato y las estipulaciones de este Contrato, en todas sus partes, por corresponder a sus intereses y por ser en beneficio de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los 30 días del mes de abril del 2024.

"EL.COMODATARIO"



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
QUEZADA LUDEÑA

Lic. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Mgs
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

"EL.COMODANTE"



Firmado electrónicamente por:
PAOLA KARINA PUCCO
OLIVO

Paola Karina Pucó Olivo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
DE SANTA MARIA DEL TOACHI

Elaborado por: Ab. Yanina Rodríguez	Revisado por: Ing. Gabriela Abril	Aprobado por: Sr. Lic. Miguel Antonio Quezada
--	--------------------------------------	--